[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

ma al comun, y haviendo entendido de esa dicha Villa y procurador
sindico della, la propuesta por su parte, hasta en esta, la misma
expresion. Como constava, de los testimonios de que asimismo hizo
presentacion, y concluiendo su pedimento, dixo ser asi que los repartidores
de las contribuciones hordinarias, y extrahordinarias, havian eximido
de dicha contribucion, a diferentes vecinos, de esa dicha Villa que
por que heran hijos dalgo, no tenian dicha obligacion por
ante esa dicha Villa, siendo lo referido, en grave perjuicio de
los demas vecinos que hubieran executorias presentadas, ante
la [illegible] en perjuicio de Nuestros Alcaldes, por [illegible]
de [illegible] lo que no estavan exempto della, [illegible]
pedido y suplico [illegible] demandar despachar [illegible]
Real provision para que [illegible] de esa dicha Villa [illegible]
se guardase el estilo, y costumbre, de los repartidores, de las
hordinarias, y extrahordinarias, solamente [illegible]
[illegible] a los hijos dalgo notorios, que tubiesen executoria
[illegible] pedimentos, para que
se presentase ante esa dicha Villa [illegible]
[illegible] penas, [illegible] a lo hijos
Lo qual visto por los dichos Nuestros Alcaldes de los hijos
por ante quien [illegible], [illegible]
acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para
el dicho concejo, justicia y regimiento de esa dicha [illegible]